

Constancia secretarial: A la señora Juez informando que se encuentra vencido desde el pasado dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 05:00 p.m. el traslado de la demanda a Lina Viviana Monsalve Buitrago, término dentro del cual se allegó pronunciamiento. Sírvase proveer **EDWIN ORLANDO MARTINEZ. Secretario Ad-Hoc.**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 094.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Uberley Agudelo Ospina.
Demandado: Lina Viviana Monsalve Buitrago.
NNA: A.A.M.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00272-00.*

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se dejará constancia que el extremo demandado LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO contestó la demanda, la cual será valorada en la oportunidad procesal pertinente. Ahora bien, se dispondrá correrle traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la *litis*, conforme lo estipula el artículo 370 del Código General del Proceso, esto es, por el término de cinco (5) días y en la forma que contempla el artículo 110 del Estatuto Procesal.

Ahora, al revisar el expediente se verificó que el señor Carlos Augusto Agudelo Ospina (pariente línea paterna de NNA A.A.M.) allegó pronunciamiento con relación a las circunstancias del presente asunto. En consecuencia, se dispondrá agregar la referida manifestación al plenario para que sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

Por último, se requerirá a la parte demandante, con el fin que realice los actos de citación de los señores Leonardo Agudelo y María Eugenia Buitrago, los cuales fueron llamados a intervenir en el presente trámite según el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, pero hasta la presente oportunidad, no se ha cumplido con esta carga.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO. Por tanto, **AGREGUESE** al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

2º) CORRERLE TRASLADO a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la demandada LINA VIVIANA MONSALVE BUITRAGO, por el término de **CINCO (5) DÍAS** en la forma dispuesta por el artículo 110 del Código General del Proceso.

3º) Dejar constancia que el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO OSPINA** quedó notificado del presente trámite, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso. En consecuencia, **AGRÉGUESE**

al expediente el pronunciamiento allegado por el susodicho, para los fines legales pertinentes.

4º) REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar la respectiva notificación por aviso a los señores Leonardo Agudelo y María Eugenia Buitrago, los cuales fueron llamados a intervenir como parientes en el presente trámite según el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **013** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3e9faf471343cb47ba93f94a074a5e70877a95d6eec8cbea127998e0fce3bf**

Documento generado en 25/01/2024 05:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>